



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Proyecto de decreto para reformar los artículos 49 y 51 de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila.**

- **En relación a establecer como obligación de los Diputados la emisión y entrega de un informe de actividades y el contacto permanente con la ciudadanía a través de la creación de un Consejo Ciudadano.**

Planteada por la **Diputada Esther Quintana Salinas** en conjunto con los diputados del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional,

Primera Lectura: **15 de Diciembre de 2009.**

Segunda Lectura: **1 de Marzo de 2010.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.**

Fecha del Dictamen: **22 de Noviembre de 2011.**

Decreto No. 545

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 94 – 25 de Noviembre de 2011.**

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

La diputada Esther Quintana Salinas del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional, integrante de la LVIII Legislatura acudimos con fundamento en los artículos 59, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 48, fracción V, 181, fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, a presentar ante esta soberanía la siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 49 Y 51 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PARA ESTABLECER COMO OBLIGACION DE LOS DIPUTADOS LA EMISION Y ENTREGA DE UN INFORME DE ACTIVIDADES Y EL CONTACTO PERMANENTE CON LA CIUDADANIA A TRAVÉS DE LA CREACIÓN DE UN CONSEJO CIUDADANO.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La rendición de cuentas constituye un elemento central dentro de toda democracia, ya que por medio de ella podemos conocer la adecuada utilización de los recursos públicos y garantizar que los gobernantes cumplan con las funciones para las que fueron designados o electos como representantes de la sociedad, máxime al considerar uno de los principios rectores del precepto constitucional 134 en su primer párrafo, como es la transparencia, en concomitancia con la honradez, ya *que* en la actualidad nos encontramos que aun cuando los servidores públicos cuentan con un largo y variado listado de obligaciones que les compete cumplir en el ejercicio del encargo, como es el caso de los legisladores estatales, no existe un mecanismo ad hoc para exigir su cumplimiento. Aun y cuando en nuestra carta magna los principios rectores atañen de manera expresa a ser observados en el manejo de recursos económicos, esto no significa que la rendición de cuentas exclusivamente aplique en el gasto público, también se extiende al cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, porque el ciudadano está en todo su derecho de conocer el desempeño eficaz, eficiente y sobre todo apegado a derecho, de quienes se ostentan como sus representantes.

De no regirse bajo los principios de transparencia, lo anterior da como resultado el rechazo y la falta de credibilidad de la ciudadanía hacia el correcto actuar de los gobernantes. De ahí, que resulte necesario crear mecanismos que instrumenten y compulsen el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que los servidores públicos deben tener como primacía ineludible.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Insistimos en que los principios de honradez, eficacia, eficiencia y transparencia rigen obligaciones no únicamente en el manejo económico, sino en el cumplimiento de las obligaciones de todo servidor público. Estos principios son amplios y proyectivos por lo que es necesario establecer mecanismos de cumplimiento de estos, en el caso concreto en una norma secundaria, que es precisamente la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

Como sustento, nos permitimos exponer la siguiente tesis jurisprudencial, referida precisamente al artículo 134 constitucional:

Localización:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXX, Septiembre de 2009

Página: 2712

Tesis: 1a. CXLV/2009

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional

GASTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN ESTA MATERIA.

Del citado precepto constitucional se advierte que el correcto ejercicio del gasto público se salvaguarda por los siguientes principios: 1. Legalidad, en tanto que debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso de la Unión, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido. 2. Honradez, pues implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado. 3. Eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó. 4. Eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas. 5. Economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado; y, 6. **Transparencia**, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal.

Controversia constitucional 55/2008. Municipio de Oztolotepec, Estado de México. 3 de diciembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretarios: José Francisco Castellanos Madrazo, Raúl Manuel Mejía Garza y Agustín Tello Espíndola.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Es importante y de suma trascendencia que de la propia representación social, que es la que sustenta nuestra existencia como legisladores, surja la responsabilidad misma de darle a nuestra actuación la contundencia de que el compromiso adoptado y manifestado en campaña, va más allá de la palabra con que se pretenda lograr la preferencia del voto, y que verdaderamente nos estamos obligando a rendirle cuentas a quienes nos han permitido llegar hasta aquí.

Por ello, se propone ante esta tribuna, establecer como una de las obligaciones de los diputados no solamente informar al ciudadano de sus actividades legislativas y de gestión como actualmente lo establece nuestro ordenamiento rector, sino mantener contacto permanente con aquellos a quienes representa, ya que esto expone la honradez y transparencia con la que los legisladores proyectarán su calidad de trabajo, atendiendo al principio de eficacia en sus labores legislativas, de tal manera que pueda tener una óptica clara y precisa de lo que sucede en su entorno y a la par, que los ciudadanos por él representados lo identifiquen plenamente y puedan en cualquier momento dirigirse a su representante, con la seguridad de que encontrarán en el mismo, orientación, información y respuesta a sus gestiones.

Para dicha interacción con la ciudadanía se propone elaborar un plan de actividades semestral y calendarizado, que será compulsado con el informe en el que se detalle su apego y cumplimiento a lo programado, por un Consejo Ciudadano de Vinculación entre Diputados y Comunidad.

La valoración de resultados del informe, emitida por el Consejo Ciudadano de Vinculación entre Diputados y Comunidad será publicada en dos periódicos de los de mayor circulación estatal y en los medios electrónicos en conjunto con la demás información que al Congreso del Estado obliga la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, a efecto de dar a conocer de forma transparente a la ciudadanía si hubo o no cumplimiento. Así, los actos que lleven a cabo los legisladores locales atenderán al principio de publicidad, mismo que debe ser tomado en cuenta por todo legislador a efecto de darle credibilidad a sus labores constitucionales.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Para mejor proveer el sustento de lo vertido, nos permitimos citar las siguientes tesis jurisprudenciales:

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIX, Enero de 2009

Página: 2627

Tesis: I.1o.A.168 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. ANTE LA OMISIÓN DE UNA AUTORIDAD DE DAR RESPUESTA A UNA SOLICITUD EN EJERCICIO DE ESE DERECHO, NO ES NECESARIO AGOTAR EL MEDIO DE DEFENSA PREVISTO EN LA LEY RELATIVA Y SU REGLAMENTO ANTES DE ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO RECLAMANDO UNA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 8o. CONSTITUCIONAL.

Del contenido de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como del proceso legislativo que le dio origen, se advierte que el legislador tuvo como propósito fundamental desarrollar a nivel legal la garantía prevista en el artículo 6o. constitucional estableciendo el derecho de acceso a la información pública gubernamental como un mecanismo para hacer efectivo el principio de publicidad de los actos de gobierno y así lograr que el ciudadano pueda ejercer un mejor control sobre tales actos y, de esa forma, estar en posibilidad de salvaguardar, al mismo tiempo, el resto de sus garantías. En congruencia con lo anterior, y atento al principio de supremacía constitucional, la citada prerrogativa legal no limita ni restringe en forma alguna el derecho de petición previsto en el artículo 8o. constitucional, sino que, por el contrario, lo armoniza y complementa; de ahí que en los casos en que las autoridades obligadas por dicha ley no den respuesta a una solicitud de información de un particular, que no deja de tener el carácter de una petición, independientemente de los términos en que se formule, será optativo para el interesado agotar el procedimiento previsto en los artículos 53 de la citada ley y 93 de su reglamento, con el objeto de obtener una respuesta y la información solicitada, o bien, acudir directamente al juicio de garantías invocando una violación directa a la garantía de petición.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 215/2008. Presidente de la Comisión Federal de Competencia. 11 de julio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Joel Carranco Zúñiga. Secretario: Agustín Gaspar Buenrostro Massieu.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Localización:

Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVI, Octubre de 2007
Página: 3345
Tesis: I.8o.A.131 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN ESE DERECHO.

De la declaración conjunta adoptada el 6 de diciembre de 2004 por el relator especial de las Naciones Unidas para la libertad de opinión y expresión, el representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el relator especial de la Organización de los Estados Americanos para la libertad de expresión, aplicable a la materia en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se advierten como principios básicos que rigen el acceso a la información los siguientes: 1. El derecho de acceso a ésta es un derecho humano fundamental; 2. El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo; y, 3. Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; mientras que del análisis sistemático de los artículos 2, 6, 7, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se desprenden los siguientes: 1. La información de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, tribunales administrativos federales y cualquier otro órgano federal es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y 2. Que el derecho de acceso a la información es universal.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 133/2007. Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V. 31 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretaria: Miriam Corte Gómez.

En el caso de que en dicho informe se determine que incumplió con la obligación antes señalada o no justifique el contenido presentado ante el Consejo, la sanción a la que se hará merecedor consistirá en la devolución del monto correspondiente al rubro de gestión social del periodo que informa. Esta sanción se considera adecuada puesto que como legisladores



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



recibimos una cantidad en dinero adicional a nuestro sueldo, para gestión social y si dicha actividad no fue realizada o justificada por el legislador, se presume que no fue utilizada, por lo que deberá regresarla a la Secretaría de Finanzas.

Así mismo, la convocatoria para la creación del Consejo Ciudadano de Vinculación entre Diputados y Comunidad deberá ser lanzada por el propio Congreso del Estado, en éste no podrá participar ninguna persona que tenga vínculo consanguíneo, civil o laboral con alguno de los legisladores en ejercicio de funciones.

Quienes participen como consejeros no recibirán percepción alguna por sus servicios, por tratarse de un cargo de carácter honorario, a fin de que prevalezca la imparcialidad de los integrantes y el interés único de validar la rendición de cuentas de la gestión social de los legisladores, a la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto y con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas de los servidores públicos, me permito someter a consideración de esta Honorable Legislatura el siguiente proyecto de:

DECRETO.

Artículo Único: Se modifica la fracción V del artículo 49, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 51 de la Ley Orgánica de Congreso Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 49.

I. al IV.-.....

V. **Mantener contacto personal con los ciudadanos para informarles sobre sus actividades legislativas y de gestoría, el cual será, al menos, respecto de los ciudadanos que integran el distrito por el que fueron electos bajo el principio de mayoría relativa y del distrito en el que tengan su residencia habitual, en el caso de diputados electos bajo el principio de representación proporcional.**



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Tendrán hasta el último día de diciembre y hasta el último día de junio para entregar ante Oficialía Mayor el plan de actividades calendarizado a desarrollar en el semestre que corresponda. En el primer año de ejercicio constitucional, el documento a que se refiere este párrafo se entregará durante los meses de enero y junio.

Cada diputado realizará un informe escrito acompañado de medios de prueba que lo justifiquen, como video-grabaciones; listas de nombres, direcciones, teléfonos y firmas de los ciudadanos visitados; o cualquier otro que se considere adecuado y lo entregará en la Oficialía Mayor a más tardar 30 días después de haber concluido el periodo ordinario de sesiones a que se refiere el artículo 5 de esta Ley, con excepción del segundo periodo ordinario del último año de ejercicio constitucional, en cuyo caso se entregará a más tardar el 30 de noviembre del año que se informa.

Para vigilar el cumplimiento a que se refiere esta fracción, se crea el Consejo Ciudadano de Vinculación entre los Diputados y Comunidad para lo cual, durante el mes de enero del primer año de ejercicio constitucional se convocará a las organizaciones sociales y a la ciudadanía en general a que se inscriban para pertenecer a este cuerpo, el cual se conformará de 7 integrantes seleccionados por insaculación de entre los inscritos. Por cada miembro titular se nombrará un suplente. La Junta de Gobierno, en sesión pública, será la encargada de llevar a cabo este procedimiento y declarar la integración del mismo durante el mes de febrero del mismo año.

El cargo de Consejero Ciudadano de Vinculación entre los Diputados y Comunidad tendrá carácter honorario y durará por el mismo periodo de la legislatura por la que fue convocado.

El Consejo Ciudadano sesionará a convocatoria de su Presidente, quien se elegirá por insaculación, de entre sus miembros, en la sesión de instalación del Consejo. Para sesionar válidamente se requiere la presencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes y sus decisiones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Congreso del Estado, destinará los recursos necesarios para la realización de las funciones del Consejo Ciudadano de Vinculación entre los Diputados y Comunidad.

Los aspirantes a integrar el Consejo Ciudadano de Vinculación entre los Diputados y Comunidad deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano coahuilense.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



II.- No ocupar cargo, empleo o comisión en el gobierno federal, estatal, o municipal, ni en ningún órgano autónomo, al momento de inscribirse a la convocatoria y durante el tiempo que dure el encargo.

III.- No tener parentesco consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, o bien, parentesco civil con algún diputado integrante de la Legislatura. Tampoco laborar o haber laborado durante la Legislatura en curso, como asesor, asistente o cualquier otro empleo de algún diputado integrante de la Legislatura.

IV.- Gozar de buena reputación.

El Consejo Ciudadano de Vinculación entre los Diputados y Ciudadanía tendrá a su cargo la revisión de los informes partiendo del plan de actividades calendarizado entregado y de las pruebas que presenten los diputados, así como la emisión de la validación de los mismos, en la que se especifique el nombre del diputado y la declaración de si cumplió o no cumplió con lo establecido en esta fracción, misma que se publicará en dos periódicos de los de mayor circulación estatal y en los medios electrónicos en conjunto con la demás información que al Congreso del Estado obliga la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Quien incumpla con la presentación del informe o no justifique plenamente su contenido, será acreedor a las medidas disciplinarias a que se refiere la fracción IV del artículo 51 de esta Ley.

En la validación del informe que rinda el Consejo deberá razonarse la declaratoria del cumplimiento o incumplimiento del diputado. Debiendo previo a este acto, si fuera necesario para mejor proveer, llamarlo para aclaración de dudas, complementación de información y cualquier otro acto que permita sustentar con toda claridad, transparencia y objetividad, la validación que emita el Consejo.

El Consejo tendrá hasta sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de recepción del Informe y documentación que lo sustente, para emitir la validación correspondiente, con excepción del segundo semestre del último año de ejercicio constitucional, que deberá resolverse antes del término de la legislatura.

VI. AL IX.-.....



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Art. 51.....

I a III.

IV. Disminución de su remuneración.

.....

La falta de presentación del informe a que se refiere el artículo 49 fracción V de esta Ley o la falta de justificación de su contenido, será motivo de que se regrese al patrimonio de la Secretaria de Finanzas el monto correspondiente a gestoría social entregado al Diputado durante el semestre que se informa.

TRANSITORIOS.

Artículo primero: El Consejo Ciudadano de Vinculación entre Diputados y Comunidad de deberá conformarse en el mes siguiente a la aprobación del presente decreto.

Artículo segundo: La rendición y verificación del informe se realizará a partir de la culminación del próximo periodo ordinario de sesiones al que se apruebe el presente decreto.

Artículo tercero: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA
PARA TODOS”.**

ATENTAMENTE.

Saltillo, Coahuila a 15 de diciembre de 2009

DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS.